

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2023 00043 00
Demandante	Johnny Holguín Caro, Daniela Vargas Orozco y Joaquín Holguín Vargas
Demandados	Henry Marín Toro, Gladys Elena Villegas Valencia y La Equidad Seguros Generales O.C
Auto interl Nro.	995
Asunto	Termina por transacción- Ordena levantamiento cautela



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Habida cuenta que las partes acataron el requerimiento inserto en providencia del 24 de agosto de 2023, procederá esta dependencia judicial a analizar el contenido del contrato de transacción arrojado por las partes del proceso, a fin de establecer si el mismo cumple con los requisitos de ley para dar por finalizada la presente *litis*, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso permite que en cualquier etapa del proceso pueden las partes transigir la *Litis*, además, que para que produzca efectos dicha negociación debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al juez o tribunal que conoce del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, con indicación de su alcance o acompañando el documento que la contenga.

En la misma norma, se estableció que el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, sin que haya lugar a condena en costas, salvo que se convenga otra cosa.

En el *sub-examine* encuentra esta agencia judicial que la transacción arrojada el pasado 17 de agosto de 2023¹ viene suscrita por los propios demandantes y su apoderado con facultad para transigir²; adicionalmente, la solicitud de transacción está signada por todas las partes

¹ Folio 7 a 12 del archivo 16 del expediente digital.

² Folio 21 a 23 archivo 03 del expediente digital.

de este asunto, amén que viene dirigida a este Juzgado y versa sobre la totalidad de pretensiones aquí elevadas.

Allanados los requisitos de la precitada norma es procedente entonces aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por transacción el presente proceso. Se advierte que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas durante el transcurso del litigio.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal incoado a instancia de es Johny Holguín Caro, Daniela Vargas Orozco y el menor Joaquín Holguín Vargas, en contra de Henry Marín Toro, Gladys Elena Villegas Valencia y La Equidad Seguros Generales O.C.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demandada decretada el 13 de febrero de 2023 sobre el vehículo de placas KEW 442 modelo 2010 de propiedad de la aquí demandada Gladys Elena Villegas Valencia identificada con cédula de ciudadanía No. 32.135.165. Oficiése a la Secretaría de Movilidad de Funza Cundinamarca, para que proceda a realizar la anotación de levantamiento de la precitada.

El oficio expedido deberá ser tramitado por la parte interesada, quien deberá elevar solicitud a la secretaría de esta dependencia judicial, a través del correo electrónico, a fin de que el mismo le sea remitido.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>29/09/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>085</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LGM Secretaría.</p>

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780cd2c9f958617aa8e1334c342ef4e6ae8785a4a0e13117a98c35d7c523acad**

Documento generado en 28/09/2023 12:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>